

Expediente N° 148/2019

Resolución N° 20/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofia García Solís

En Valencia, a 6 de febrero de 2020

Reclamante: D<sup>a</sup>. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Senija.

VISTA la reclamación número **148/2019**, interpuesta por D<sup>a</sup>. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Senija, y siendo ponente la Vocal Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por la reclamante, en fecha 22 de agosto de 2019 presentó escrito ante el Ayuntamiento de Senija, en el que solicitaba el acceso y copia de todos los expedientes de tramitación y concesión de licencias en el término de Senija en el periodo temporal recogido en dicho escrito, desde el año 2000 hasta el 2019.

**Segundo.-** Que, mediante Decreto de la Alcaldía n° 2019-0244, de dos de mayo de 2019, notificado en fecha 29 de agosto de 2019, se inadmitió la solicitud de información interesada, fundamentándose en que la petición tenía carácter abusivo, no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013.

**Tercero.-** Con fecha 15 de octubre de 2019, D<sup>a</sup>. [REDACTED] presentó en la oficina de correos de Benissa reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la inadmisión de su solicitud de acceso a la citada documentación.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Segundo.-** Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Senija notificó su respuesta a la solicitud de la reclamante

el 29 de agosto de 2019. Frente a dicha respuesta D<sup>a</sup>. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 15 de octubre de 2019, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes, dado que dicho plazo expiraba el 29 de septiembre de 2019. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación ante este Consejo de Transparencia presentada el 15 de octubre de 2019 por D<sup>a</sup>. [REDACTED] contra la inadmisión por el Ayuntamiento de Senija de 29 de agosto de 2019 de su solicitud de información de 22 de agosto de 2019.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]  
Ricardo García Machó